## BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## **CIRCULAR No. 0037-2018-BCRP**

Lima, 3 de diciembre de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,08780	17	9,09354
2	9,08816	18	9,09390
3	9,08852	19	9,09426
4	9,08887	20	9,09462
5	9,08923	21	9,09498
6	9,08959	22	9,09533
7	9,08995	23	9,09569
8	9,09031	24	9,09605
9	9,09067	25	9,09641
10	9,09103	26	9,09677
11	9,09139	27	9,09713
12	9,09175	28	9,09749
13	9,09210	29	9,09785
14	9,09246	30	9,09821
15	9,09282	31	9,09857
16	9,09318		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán Gerente General